

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Primero (1º) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial el señor **LUIS JOSE GOMEZ**, instaura demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (local comercial) en contra de los Herederos del señor **LEANDRO GOMEZ RUEDA**, Señores ANA ILSE PINZON SOLANO (cónyuge) FRANK SEBASTIAN GOMEZ PINZON (hijo) y HEREDEROS INDETERMINADOS de LEANDRO GOMEZ RUEDA.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 ss. y 384 del Código General del Proceso y demás de orden legal, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** (Local Comercial) presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor **LUIS JOSE GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.794.285 contra los Herederos del señor **LEANDRO GOMEZ RUEDA** señores **ANA ILSE PINZON SOLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.613.259 (cónyuge) **FRANK SEBASTIAN GOMEZ PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.799.254 (hijo) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO GOMEZ RUEDA** respecto del bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 9-65 y 9-67 del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo a lo establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda y sus anexos que es de diez **(10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados; o presentar los recibos de pago de los mismos y la cancelación ante la entidad competente de los servicios públicos adeudados, so pena de no ser oída en el proceso. Igualmente, deberá consignar en la misma cuenta los cánones que se causen durante el tiempo que dure el juicio.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de éste proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial en el momento en que se le ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE al Doctor **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.162 y T.P. de Abogado No. 33.229 del C. S. J., como apoderado Judicial del señor **LUIS JOSE GOMEZ**, para que lo represente conforme al poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez